

APROBADO EL REAL DECRETO DE DESARROLLO DE LA LEY 32/2010, POR LA QUE SE ESTABLECE UN SISTEMA ESPECÍFICO DE PROTECCIÓN POR CESE DE ACTIVIDAD DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Supone la consecución y entrada en funcionamiento de un sistema específico de protección por cese de actividad de los trabajadores autónomos, mediante la articulación de un sistema de gestión del sistema de protección por cese de actividad, ágil y eficaz.

Entre sus disposiciones, incluye específicamente el sistema de acceso, acreditación y requisitos aplicables a los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado. Asimismo, articula el pago único de la prestación por cese de actividad, para aquellos que sean titulares del derecho y tengan pendiente de recibir un período de, al menos, seis meses, y acrediten ante el órgano gestor que van a realizar una actividad profesional como trabajadores autónomos o socios trabajadores de una cooperativa de trabajo asociado o sociedad que tenga el carácter de laboral.

Con la aprobación de este Real Decreto se da un gran salto en el desarrollo del Estatuto del Trabajo Autónomo, en lo que se refiere a la protección social de los trabajadores autónomos, de puesta en funcionamiento de un sistema de *“protección por cese de actividad”* de los trabajadores autónomos, y en cuanto a conseguir que *“la acción protectora del régimen público de Seguridad Social de los trabajadores autónomos tenderá a converger en aportaciones, derechos y prestaciones con la existente para los trabajadores por cuenta ajena en el Régimen General de la Seguridad Social”*.

El número de cotizantes al sistema de protección por cese de actividad es de 502.263. El próximo mes de enero, una vez aprobada la norma, se incorporarán al sistema los trabajadores por cuenta propia agrarios. En la actualidad hay cerca de 150.000 agrarios que tienen cubiertas las contingencias profesionales.

A partir del primer día del mes de noviembre se podrán solicitar las primeras peticiones de reconocimiento de esta protección, al cumplirse el periodo mínimo de cotización (doce meses), para tener reconocimiento a la misma.

Contenidos básicos:

a) Regula los requisitos para el nacimiento del derecho a la protección, que se reconocerá a los trabajadores autónomos en los que concurran, entre otros, los siguientes:

- Estar a la fecha del cese de actividad afiliados, en situación de alta y cubiertas las contingencias profesionales y de cese de actividad.
- Solicitar la baja en el Régimen Especial correspondiente a causa del cese de actividad.

- Tener cubierto el período mínimo de cotización por cese de actividad, 12 meses.
- Encontrarse en situación legal de cese de actividad.
- Acreditar activa disponibilidad para la reincorporación al mercado de trabajo, a través de las actividades formativas, de orientación profesional y de promoción de la actividad emprendedora a las que pueda convocarle el Servicio Público de Empleo correspondiente, mediante la suscripción del compromiso de actividad
- No haber cumplido la edad ordinaria para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación, salvo que el trabajador autónomo no tuviera acreditado el período de cotización requerido para ello.
- Hallarse al corriente en el pago de las cuotas al correspondiente Régimen Especial de la Seguridad Social en la fecha del cese de actividad.
- Cuando el trabajador autónomo tenga uno o más trabajadores a su cargo, se exige como requisito previo al cese de actividad el cumplimiento de las garantías, obligaciones y procedimientos regulados en la legislación laboral, acreditado mediante declaración jurada del trabajador autónomo.

b) Define la situación legal de cese de actividad, entendiendo producido el hecho causante el último día del mes en que tenga lugar la situación legal de cese de actividad.

c) Se contiene la acreditación de la situación legal de cese de actividad por motivos:

- Económicos, técnicos, productivos u organizativos, el cese de actividad, se acreditará mediante una declaración jurada del solicitante de la prestación en la que haga constar la causa del cese de actividad acompañada de la documentación que le sirva de fundamento y acredite el motivo alegado.
- Fuerza mayor determinante del cese de actividad, se acompañará a la declaración jurada, la documentación necesaria que detalle en qué consiste el suceso, que permitan declarar tal circunstancia.
- Pérdida de licencia administrativa, mediante resolución de la extinción de las licencias, no considerando las que vengan motivadas por incumplimientos imputables al trabajador autónomo tendentes a la pérdida voluntaria de su licencia.
- Violencia de género de las trabajadoras autónomas, incluirán la declaración escrita de la solicitante de haber cesado o interrumpido su actividad e irán acompañadas de alguno de los documentos justificativos correspondientes.

- Divorcio o acuerdo de separación matrimonial, aportando la resolución judicial que corresponda.
- En el caso de los trabajadores autónomos económicamente dependientes, estos deberán acompañar a su solicitud, la comunicación registrada en el Servicio Público de Empleo de la terminación del contrato con el cliente.

e) El reconocimiento del derecho atañe al órgano gestor correspondiente, bien la correspondiente Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, bien al Servicio Público de Empleo Estatal, o bien al Instituto Social de la Marina, en un plazo de 30 días hábiles desde que reciba la solicitud con toda la documentación preceptiva, dando derecho al disfrute de la correspondiente prestación económica y de la cuota de Seguridad Social que incluirá la incapacidad temporal, a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se produjo el hecho causante del cese de actividad.

f) El período de duración de la protección responderá a la siguiente escala:

PERÍODO DE COTIZACIÓN (MESES)	PERÍODO DE LA PROTECCIÓN (MESES)
De 12 a 17	2
De 18 a 23	3
De 24 a 29	4
De 30 a 35	5
De 36 a 42	6
De 43 a 47	8
De 48 en adelante	12

La cuantía de la prestación será del 70 por 100 del promedio de bases de cotización del trabajador autónomo de los doce últimos meses continuados e inmediatamente anteriores a la situación legal de cese, computando a tal efecto el mes completo en el que se produzca esa situación.

g) La financiación de la protección por cese de actividad, que se acometerá exclusivamente con cargo a la cotización por dicha contingencia de los trabajadores autónomos. Por parte de la Tesorería General de la Seguridad Social se procederá al reparto del importe ingresado en concepto de cotización por cese de actividad del trabajador autónomo, entre los entes gestores de dicho sistema de protección, descontando el 1 por ciento de dicho importe en concepto de financiación de las medidas de formación, orientación profesional y promoción de la actividad emprendedora, el cual será transferido al Servicio Público de Empleo Estatal y este a su vez a los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas y al Instituto Social de la Marina.

h) El diseño, desarrollo y gestión de las medidas de formación, orientación profesional, y promoción de la actividad emprendedora corresponderá a los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas o al Servicio

Público de Empleo Estatal, respecto de los trabajadores autónomos que hubieran cesado en su actividad inscritos en las oficinas de empleo de su ámbito territorial.

i) Los trabajadores autónomos beneficiarios de la protección por cese de actividad deberán cumplir las exigencias del compromiso de actividad, estando a disposición del Servicio Público de Empleo correspondiente, para lo cual deberán permanecer inscritos en el mismo durante el periodo de percepción de la prestación por cese de actividad.